

OFERTA PÚBLICA No. 1 QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES DE CRÉDITOS OTORGADOS A PARTIR DE 01 DE FEBRERO DE 2009

ALEJANDRO SOMUANO VENTURA, en mi carácter de Subdirector General de Administración de Cartera del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (referido en adelante por sus siglas "INFONAVIT"), conforme a lo estipulado en las **CLÁUSULAS** relativas a la **PRÓRROGA EN EL PAGO DEL CRÉDITO y FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS**, de las Condiciones Generales de Contratación, respectivamente, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 24 de abril de 2008 y en el sitio de internet www.infonavit.org.mx el miércoles 5 de abril de 2017, y con base en lo dispuesto en los artículos 1804, 1807 y demás relativos del Código Civil Federal, comunico a los acreditados del INFONAVIT que, a partir de la fecha de publicación de esta oferta, la propuesta de las **CLÁUSULAS** relacionadas con la **PRÓRROGA EN EL PAGO DEL CRÉDITO y FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS** estipuladas en las Condiciones Generales de Contratación señaladas con anterioridad, bajo las que celebraron con el INFONAVIT el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, se propone en los siguientes términos:

Capítulo I
ANTECEDENTE

El H. Consejo de Administración del "INFONAVIT" aprobó mediante la Resolución RCA-6096-10/17, lo siguiente:

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el Esquema "Flexipago por Desempleo", mediante el cual los acreditados tendrán la opción de elegir mensualmente entre los siguientes productos de cobranza: a) usar su derecho a Prórroga, b) utilizar un beneficio del Fondo de Protección de Pagos (FPP), o c) hacer un pago en el Régimen Extraordinario de Amortización (REA).

Se instruye a la Administración:

a) Se lleven a cabo las acciones necesarias para la difusión de las condiciones y beneficios del Esquema "Flexipago por Desempleo".

b) Informar trimestralmente a este Órgano Colegiado, a través del Comité de Planeación, los avances del esquema autorizado.

Este documento se anexa al acta con el número cinco. Miércoles 17 de enero de 2018.



Capítulo II DE LA OFERTA

PRIMERA. - MODIFICACIÓN.- El INFONAVIT y el Trabajador convienen en modificar las **CLÁUSULAS** relacionadas con la **PRÓRROGA EN EL PAGO DEL CRÉDITO** y **FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS** estipuladas en las Condiciones Generales de Contratación señaladas en el primer párrafo de la presente oferta, para quedar de la siguiente manera:

PRÓRROGA EN EL PAGO DEL CRÉDITO. El Trabajador ejerce en este acto el derecho a que el Infonavit le otorgue conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley, una prórroga para el pago de la Cuota Mensual de Amortización del Crédito y le instruye para que le conceda la prórroga en forma automática a partir del día en que ya no tuviera relación laboral, quedando sujeta la prórroga otorgada a la condición de que no se cubriera la Cuota Mensual de Amortización del Crédito correspondiente al Periodo Mensual por el que se tiene otorgada dicha prórroga.

Se entenderá otorgada la prórroga que se solicita conforme a lo estipulado en el párrafo anterior desde el día en que el Trabajador no perciba ingresos salariales y hasta el día anterior al en que quedare sujeto a una nueva relación de trabajo con un patrón, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente y con independencia de que exista litigio laboral pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo del Trabajador cuya terminación dé lugar a su otorgamiento.

Las partes convienen en que el INFONAVIT:

- a) No otorgará ni considerará otorgada la prórroga conforme a lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, (i) si el Trabajador pagare puntualmente las amortizaciones mensuales según lo estipulado en la sección 8.2 de la cláusula 8 de estas condiciones generales de contratación, o (ii) si el Fondo de Protección de Pagos cubre al INFONAVIT las amortizaciones mensuales, a cuyo pago el Trabajador está obligado conforme a lo estipulado en la sección 8.2 de la cláusula 8, en el caso de que éste hubiere incumplido con la correspondiente obligación de pago.

En el caso previsto en el inciso (i) del párrafo anterior, no se otorgará ni se considerará otorgada la prórroga durante el Periodo Mensual por el cual se pagare o se hubiere pagado la amortización mensual correspondiente, y, en el caso previsto en el inciso (ii) del mismo párrafo anterior, no se considerará otorgada la prórroga durante el Periodo Mensual por el cual se pagare la correspondiente cobertura, excepto durante los primeros cuatro Periodos Mensuales que sigan a la pérdida de la relación laboral del Trabajador.

- b) Considerará terminada la prórroga otorgada conforme a lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, a partir del día en que el Trabajador iniciare una nueva relación laboral o empezare de nueva cuenta a percibir ingresos salariales. En este caso, la prórroga terminará sin necesidad de que el INFONAVIT notifique al Trabajador sobre la terminación de la prórroga concedida.

Las prórrogas que el INFONAVIT otorgue al Trabajador no podrán ser mayores a 12 (doce) meses cada una, ni exceder en su conjunto más de 24 (veinticuatro) meses.



Sin exceder el tiempo que señala el párrafo anterior, el Trabajador podrá optar mensualmente por la prórroga correspondiente o realizar el pago de la Cuota Mensual de Amortización del Crédito y realizar aportaciones complementarias al Fondo de Protección de Pagos para beneficiarse de dicho Fondo.

Durante el tiempo en que el Trabajador goce de cualquiera de las prórrogas que el INFONAVIT le concediere, los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán en el Saldo de Capital.

Cuando el Trabajador no gozare del beneficio de prórroga conforme a lo estipulado en esta cláusula, deberá realizar directamente al INFONAVIT los pagos de las amortizaciones mensuales conforme a lo estipulado en la sección 8.2 de la cláusula 8 de estas condiciones generales de contratación, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral o no se reanuden los efectos de su relación laboral. En el caso de no realizar el pago de las amortizaciones mensuales, el INFONAVIT podrá iniciar las acciones de cobro que le asistan según lo estipulado en estas condiciones generales de contratación.

FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS. SECCIÓN 1. APORTACIONES ORDINARIAS. El Trabajador se obliga a otorgar y mantener otorgada a favor del INFONAVIT una cobertura mediante el Fondo de Protección de Pagos, por la que se cubra al INFONAVIT contra el riesgo de incumplimiento por el Trabajador de su obligación de pago de las amortizaciones mensuales que se estipulan a su cargo en la sección 8.2 de la cláusula 8 de estas condiciones generales de contratación, cuando dicho riesgo sea consecuencia de la pérdida de su relación laboral.

Para este efecto, el Trabajador se obliga a realizar aportaciones mensuales al Fondo de Protección de Pagos por el importe de la Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos desde la fecha de formalización del Contrato, siempre que tuviere una relación laboral y mientras hubiere Saldo Insoluto del Crédito.

La Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos se ajustará, si el patrimonio del Fondo de Protección de Pagos disminuyere por debajo de la magnitud dineraria definida como mínima por su Comité Técnico para el efecto de asegurar el pago efectivo de todas las coberturas otorgadas al INFONAVIT por medio de dicho fideicomiso, por lo que el Trabajador adicionalmente se obliga desde ahora a realizar las futuras aportaciones mensuales al Fondo de Protección de Pago por el monto dinerario que determinare el mismo Comité Técnico, con base en los estudios actuariales que realice para tal efecto. En este último caso, la aportación mensual al Fondo de Protección de Pagos no será nunca mayor a la cantidad que determine el Comité Técnico. El Comité Técnico notificará al Trabajador sobre el ajuste a la Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos por conducto del INFONAVIT.

Para cumplir con las obligaciones que asume conforme a lo antes estipulado, el Trabajador instruye irrevocablemente al INFONAVIT para que ordene, a su patrón actual o a cualquier otro patrón que en el futuro tuviere, (i) descontar y retener de su salario, según la periodicidad con que el mismo le sea pagado, las cantidades dinerarias que se requieran para integrar la Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos que el Trabajador debe aportar mensualmente al Fondo de Protección de Pagos, y (ii) enterar al INFONAVIT las sumas descontadas y retenidas. Para este efecto, el Trabajador instruye asimismo al INFONAVIT para que incorpore en



el importe de la Suma de Pago Personal el importe de la Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos.

Asimismo, el Trabajador instruye al INFONAVIT de manera expresa e irrevocable para que, por cuenta suya, entregue al Fondo de Protección de Pagos las correspondientes Cuotas Mensuales de Aportación, con cargo a las Sumas de Pago Personal que el Trabajador pague al propio INFONAVIT.

SECCIÓN .2. APORTACIONES COMPLEMENTARIAS. El Trabajador estará obligado igualmente a realizar aportaciones complementarias al Fondo de Protección de Pagos, si, habiendo perdido su relación laboral, requiere a éste que efectúe al INFONAVIT el pago de la cobertura que hubiere otorgado en su favor en los términos estipulados en la sección 18.3.

SECCIÓN .3. CONTRATO Y LINEAMIENTOS. Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, el Trabajador acepta los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de los Lineamientos y, por ende, reconoce que los derechos y obligaciones que tiene y las condiciones a que está sujeto para recibir los beneficios de la cobertura que otorga al INFONAVIT mediante el Fondo de Protección de pagos se rigen por ambos instrumentos normativos.

SEGUNDA. - DEL FUNDAMENTO DE LA OFERTA.- El INFONAVIT y el Trabajador convienen que la presente oferta se celebra de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA** relacionada con el **CONVENIO MODIFICATORIO** de las condiciones generales de contratación que forman parte del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que el Trabajador celebró con el INFONAVIT y que a la letra dice:

CLÁUSULA. CONVENIO MODIFICATORIO. El INFONAVIT y el Trabajador convienen que el primero podrá proponer a este último la celebración de convenios modificatorios del Contrato mediante notificación por escrito de la oferta en el domicilio convencional de éste o mediante notificación por medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología. El Trabajador conviene en reconocer su aceptación de la oferta recibida ya sea por escrito o de manera tácita, entendiéndose que es tácita si realizare cualesquiera actos que presupongan o que autoricen a presumir su conformidad con los términos de las estipulaciones que hayan resultado de la aceptación tácita de la oferta propuesta”.

Capítulo II DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El INFONAVIT conviene que la oferta se tendrá por aceptada por parte del Trabajador si, éste opta mensualmente, de tiempo en tiempo, por realizar el pago de la cuota mensual de amortización del crédito, a realizar aportaciones complementarias al Fondo de Protección de Pagos para beneficiarse de dicho Fondo o dispone de la prórroga correspondiente.



El Trabajador manifiesta su conformidad de, que en caso de aceptar la presente oferta, serán las únicas cláusulas con modificación y todas las demás cláusulas del contrato de apertura de crédito y sus anexos del mismo, subsisten en todos sus términos.

Capítulo III
DE LA VIGENCIA DE LA OFERTA

La presenta oferta surtirá efectos desde el día 14 de febrero de 2018 y se dirige sólo a los Trabajadores que hayan celebrado contratos de apertura de crédito con el INFONAVIT a partir de 01 de febrero 2009, y tendrá una vigencia hasta el día 09 de mayo de 2018.

El suscrito, en su carácter de Subdirector General de Administración de Cartera del INFONAVIT, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración de este convenio, las cuales a la fecha no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

El suscrito acredita sus facultades de representación mediante la Escritura Pública número 207186 (doscientos siete mil ciento ochenta y seis) de fecha 09 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del señor Licenciado Cecilio González Márquez, Notario 151 de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017.

A t e n t a m e n t e



Dr. Alejandro Somuano Ventura
Subdirector General de Administración de Cartera

